

Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

Nosotros, **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la **COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de COALIANZA el primero (01) de Agosto de dos mil catorce (2014), quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le llamara "**EL CONTRATANTE**"; y la Señora **ELA ALBERTINA SÁNCHEZ MEZA** mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **1001-1989-00260**, quien en adelante se denominará **LA PROFESIONAL**, quienes asegurándonos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles libre y espontáneamente hemos convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LIBRAMIENTO DE YAMARANGUILA, EL OBISPO-SAN MIGUELITO (MANTENIMIENTO), SAN MIGUELITO-SAN JUAN (BACHEO), SAN JUAN- GRACIAS (REHABILITACIÓN), GRACIAS-CELAQUE (CONSTRUCCIÓN)**, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Gobierno de la República de Honduras, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a la reducción de la pobreza y para elevar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas altamente marginadas, y respondiendo a la visión de país, delego en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del proyecto denominado **Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan- Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)**. El contrato consiste en la contratación de los Servicios Profesionales de Verificación de Ejecución de las obras contempladas en el Contrato de Fideicomiso del proyecto **Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan- Gracias (Rehabilitación), Gracias -Celaque (Construcción)**, con estricta y absoluta sujeción a los parámetros técnicos que se encuentran indicados en el contrato y según las normativas nacionales e internacionales para el diseño y construcción de carreteras.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES: Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- a) **Servicios profesionales**, son servicios de diversa índole prestados temporalmente por una persona que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión, regulados por las normas de contratación establecidas por **EL CONTRATANTE**.



Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

- b) **"La Entidad"**, "Entidad CONTRATANTE", "CONTRATANTE" es la institución que requiere los servicios del Profesional, en este caso en particular, **La Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA)**.
- c) **"Profesional o CONSULTORA"**, es toda personal natural que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión. El Profesional que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado de **EL CONTRATANTE**; Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente extranjero, en este caso en particular, la Ingeniera **ELA ALBERTINA SÁNCHEZ MEZA**.
- d) **"Concurso"** es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Consultor o Profesional.
- e) **"Documentos Precontractuales"**, "Términos de Referencia", son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección del Profesional y para la negociación del Contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del Contrato. Constituyen "La Ley del Contrato".
- f) **"Contrato"** es el convenio celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **LA PROFESIONAL**. Incluye los Términos de Referencia, sus apéndices y todos los documentos incorporados a éste por referencia.
- g) **"Precio del Contrato"** es el precio pagadero la **PROFESIONAL** por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de **LA PROFESIONAL**.
- h) **"Honorarios"** es el pago por la prestación de los servicios brindados por **LA PROFESIONAL**. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- i) **"Proyecto"** es el objeto del Contrato.
- j) **"Financiamiento"** se entenderá como los fondos que **EL CONTRATANTE** conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- k) **"Fuerza mayor" o "Caso Fortuito"**, es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- l) **"Plazo"**, periodo en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: EL CONTRATANTE cuenta con fondos propios para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo, en el marco del PROYECTO. **EL CONTRATANTE** se propone utilizar parte de sus fondos para efectuar pagos bajo este Contrato, quedando entendido que (i) **EL CONTRATANTE** sólo efectuará pagos debidamente aprobados por la instancia correspondiente e indicada en los términos de referencia, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del presente Contrato. Estos fondos se encuentran en la línea POA/PAC: 4.1.12 Asesoría y Acompañamiento para estructuración de proyectos de infraestructura. Estos fondos se encuentran en la línea POA/PAC: 4.1.12.

CLAUSULA CUARTA: SERVICIOS: LA PROFESIONAL prestará los Servicios que se



Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

especifican en el Anexo A "Términos de Referencia", que forma parte integral de este Contrato.-

En virtud de sus conocimientos, se aclara que **LA PROFESIONAL** no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios previstos en el Anexo A. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: **LA PROFESIONAL** prestará los Servicios Profesionales durante un periodo de ocho (8) meses calendario o su equivalente a doscientos cuarenta (240) días calendario, que se iniciarán el **CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015)** hasta el **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015)**, o durante cualquier otro periodo en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.- En caso de que **LA PROFESIONAL** antes de finalizar la fecha estipulada como plazo del contrato, entregue a satisfacción de **EL CONTRATANTE** los productos/informes establecidos en la cláusula séptima del mismo, podrá **EL CONTRATANTE** proceder al pago del monto contractual.- El pago estará condicionado a cualquiera de estas situaciones: 1) Vencimiento del plazo con entrega de productos/informes; o, 2) Entrega de productos/informes a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, antes del vencimiento del plazo contractual.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE: Para propósitos administrativos, **EL CONTRATANTE** designará un Gestor de Proyectos encargado del proceso, para administrar los servicios de este contrato y proveer a **LA PROFESIONAL** toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte de **EL CONTRATANTE** de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: **LA PROFESIONAL** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por **LA PROFESIONAL** fuere considerado insatisfactorio para **EL CONTRATANTE**, éste notificará a **LA PROFESIONAL** por escrito, especificando el problema. **LA PROFESIONAL** dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación (en nota, o vía correo), para subsanar o corregir el problema. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo razonable de diez (10) días calendario, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de **LA PROFESIONAL** para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo.- Así mismo, **LA PROFESIONAL** reconoce su responsabilidad profesional directa ante **EL CONTRATANTE** por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a **EL CONTRATANTE** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.



Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

CLAUSULA OCTAVA: PRODUCTOS E INFORMES: Es obligación del **LA PROFESIONAL** presentar a **EL CONTRATANTE** los informes señalados en los Términos de Referencia, los mismos que forman parte del Contrato. **LA PROFESIONAL** debe suministrar a **EL CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.- De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que **EL CONTRATANTE** aprobó tales informes. A su vez, **LA PROFESIONAL** tendrá un plazo de hasta diez (10) días calendario, para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

LA PROFESIONAL presentará los siguientes productos:

1. Producto 1: Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
2. Producto 2: Informe preliminar del estatus del Proyecto.
3. Producto 3: Informe mensual de verificación de las etapas a construirse.
4. Producto 4: Informe mensual de verificación de los trabajos en las etapas que comprende la rehabilitación de tramos.
5. Producto 5: Informe mensual de verificación de los trabajos de mantenimiento.
6. Producto 6: Informe de eventualidades.
7. Producto 7: Informe final anual.
8. Producto 8: Elaboración de Informe final y cierre.

LA PROFESIONAL entregará 2 originales en papel tamaño carta y dos copias del informe final, en idioma español al coordinador de la consultoría para su revisión aprobación y tramite de pago, asimismo, se deberá entregar 2 cd's conteniendo la versión electrónica de los productos/informes, incluyendo toda la información recopilada. El texto será elaborado en Word.

CLAUSULA NOVENA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **LA PROFESIONAL** una suma no superior a **QUINIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100, (L.560,000.00)**, de acuerdo a la forma de pago que adelante se establece.- **EL CONTRATANTE** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales a **LA PROFESIONAL**, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento de aplicación, salvo que **LA PROFESIONAL** presente su constancia vigente de encontrarse acogido al régimen de Pagos a Cuenta. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para **LA PROFESIONAL**. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración total de **LA PROFESIONAL**.

Los pagos serán efectuados contra la entrega de productos, de acuerdo a la forma siguiente:

- a) **Primer pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (Lps.**



Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

- 70,000.00) contra la entrega del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
- b) **Segundo pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 70,000.00) contra la entrega del Informe preliminar del estatus del Proyecto.
 - c) **Tercer pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 70,000.00) contra la entrega del Informe mensual de verificación de las etapas a construirse.
 - d) **Cuarto pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 70,000.00) contra la entrega del Informe mensual de verificación de los trabajos en las etapas que comprende la rehabilitación de tramos.
 - e) **Quinto pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 70,000.00) Informe mensual de verificación de los trabajos de mantenimiento.
 - f) **Sexto pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 70,000.00) contra la entrega del Informe de eventualidades.
 - g) **Séptimo pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 70,000.00) contra la entrega del Informe Final Anual.
 - h) **Octavo pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 70,000.00) contra la entrega del Informe final y cierre.

El monto total de este contrato prevé la retribución de honorarios, beneficios y compensaciones profesionales, los pagos se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio oficial del día en que se emite el comprobante de pago en el sistema contable de **EL CONTRATANTE**, y dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por **LA PROFESIONAL**, y aprobación del **CONTRATANTE**, de la solicitud de pago y los informes o producto de acuerdo a lo previsto en el Anexo A.

CLAUSULA DECIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: **EL CONTRATANTE** deducirá el cinco por ciento (5%) de cada pago que se efectúe, en concepto de garantía de cumplimiento de contrato, porcentaje que será devuelto a **LA PROFESIONAL** al otorgarse el acta de recepción definitiva por los trabajos encomendados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: **LA PROFESIONAL** ésta obligada a concluir los trabajos contratados en el plazo del presente contrato y en los tiempos establecidos en la cláusula Octava del mismo. En caso de incumplimiento en la entrega de los trabajos contratados y en la forma establecida en el presente contrato, **LA PROFESIONAL** deberá pagar una multa equivalente al **CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%)** calculado sobre el saldo del monto contractual, valor que le será retenido de cualquier pago pendiente.



Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguilla, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS: Previa conformidad de **EL CONTRATANTE**, se podrá prorrogar el Contrato de **LA PROFESIONAL** siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: **(i)** la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; **(ii)** Que el Contrato no se haya vencido; **(iii)** Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, **(iv)** que haya fondos.- La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: **(i)** la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; **(ii)** los Términos de Referencia ajustados; **(iii)** el costo de la prórroga; **(iv)** la aprobación previa del Secretario Ejecutivo y Comisionado respectivo al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, **(v)** finalmente, la suscripción de la Enmienda.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de **LA PROFESIONAL**, para la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos en la cláusula que se refiere a este aspecto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, **LA PROFESIONAL** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **EL CONTRATANTE** relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones de **EL CONTRATANTE** sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por **LA PROFESIONAL** para **EL CONTRATANTE** en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe **LA PROFESIONAL**, serán de propiedad de **EL CONTRATANTE**. Previa autorización de **EL CONTRATANTE**, **LA PROFESIONAL** podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES: LA PROFESIONAL: **(a)** Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por **EL CONTRATANTE** para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. **(b)** Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, **LA PROFESIONAL** no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. **(c)** Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados al **LA PROFESIONAL**. **(d)** Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de **EL CONTRATANTE** que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: **(i)** la preparación de



Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para **EL CONTRATANTE**, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN: EL CONTRATANTE exige que todos los Consultores/Profesionales (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, según Decreto Ejecutivo No. 02073-2013. En particular, **EL CONTRATANTE** exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por **EL CONTRATANTE**, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a **EL CONTRATANTE** todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; y (b) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. c) Muerte de **LA PROFESIONAL**.- En el caso que sucediera uno de los evento antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos **EL CONTRATANTE** informará la finalización del Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia que se presente sobre este asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con **EL CONTRATANTE**, será trasladada al Departamento Legal de **EL CONTRATANTE**, para que emita el Dictamen que corresponda.- La resolución del Departamento Legal se comunicará al reclamante y se pondrá en conocimiento del Secretario Ejecutivo para su ratificación si fuere procedente; 2.- En contra de la resolución del Departamento Legal de **EL CONTRATANTE**, quedará expedito el ejercicio de los recursos legales correspondientes ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-

CLAUSULA VIGESIMA: CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **LA PROFESIONAL** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN: **LA PROFESIONAL** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del Contrato imputable a **LA**



Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

PROFESIONAL, éste dispondrá de ocho (8) días contados a partir de la notificación de **EL CONTRATANTE** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.- Será también causa para que **EL CONTRATANTE** proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando **LA PROFESIONAL** incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a **EL CONTRATANTE**, **LA PROFESIONAL** estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.- El incumplimiento de **EL CONTRATANTE** respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo de **LA PROFESIONAL**, le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios.- Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **EL CONTRATANTE** o de **LA PROFESIONAL**. **EL CONTRATANTE** no podrá celebrar con la misma **PROFESIONAL**, Contrato posterior que contemple el mismo objeto.- Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, **LA PROFESIONAL** se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción **EL CONTRATANTE**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho **LA PROFESIONAL**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, **EL CONTRATANTE** a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a **LA PROFESIONAL** hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por **EL CONTRATANTE**.- En todo caso de terminación, **LA PROFESIONAL** deberá devolver a **EL CONTRATANTE** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, **EL CONTRATANTE**, por su parte, reembolsará a **LA PROFESIONAL** todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE: **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS:**



Contrato No. 045-2015-SP

Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

Dirección: Oficinas de COALIANZA, Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, Casa No. 280, Tegucigalpa, M.D.C.; Tel: (504) 2232-4647; Correo electrónico: henryacostac@coalianza.gob.hn

ROFESIONAL: **ELA ALBERTINA SÁNCHEZ MEZA**

Dirección: Barrio El Centro La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.; Tel: 2783-0454; Cel: 9801-1679; Correo Electrónico: ela.sanchezm@gmail.com y girlela007@hotmail.com.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como *perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) Prácticas Fraudulentas* entendiendo ésta como *aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242.- c) Practica Corruptiva*, entendiendo ésta como *aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- Práctica Colusorias*, entendiendo ésta



Contrato No. 045-2015-SP

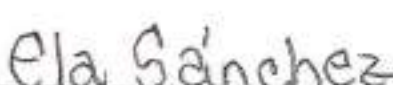
Servicios Profesionales para la Verificación de Libramiento de Yamaranguila, El Obispo-San Miguelito (Mantenimiento), San Miguelito-San Juan (Bacheo), San Juan-Gracias (Rehabilitación), Gracias-Celaque (Construcción)

como aquellas en las que *existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.* De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.-

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman en dos (2) originales en la ciudad de Tegucigalpa, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).



HENRY FRANCISCO ACOSTA
EL CONTRATANTE


ELA ALBERTINA SÁNCHEZ MEZA
LA PROFESIONAL

Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

Nosotros, **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la **COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de COALIANZA el primero (01) de Agosto de dos mil catorce (2014), quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le llamara "**EL CONTRATANTE**"; y la Señora **MARLLORY LILI FÚNEZ MARTÍNEZ** mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0601-1989-00687**, quien en adelante se denominará **LA CONSULTORA**, quienes asegurándonos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles libre y espontáneamente hemos convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE VERIFICACIÓN PARA EL PROYECTO "CORREDOR LOGÍSTICO"**, el cual se registrará por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Gobierno de la República de Honduras, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a la reducción de la pobreza y para elevar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas altamente marginadas, y respondiendo a la visión de país, delego en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del proyecto denominado "**Corredor Logístico Goascorán - Villa de San Antonio y Tegucigalpa - San Pedro Sula - Puerto Cortes**", Ampliación de 88 kms. de vía nueva, puesta a punto de 161 kms. de vía existente y mantenimiento de 391.8 kms. de carretera en los tramos de Goascorán- Villa de San Antonio y Tegucigalpa- Puerto Cortés. Este fue adjudicado el 29 de marzo de 2012. La consultoría consiste en la contratación de los servicios técnicos de Verificación de construcción de obra. La verificación consiste en vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y constructivas que se han designadas y contraídas por el contratista en el contrato "**Corredor Logístico, tramo Tegucigalpa - Comayagua - Siguatepeque**".

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES: Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- Servicios profesionales**, son servicios de diversa índole prestados temporalmente por una persona que posee un título de educación



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

superior que le habilita a ejercer una profesión, regulados por las normas de contratación establecidas por **EL CONTRATANTE**.

- b) "**La Entidad**", "Entidad **CONTRATANTE**", "**CONTRATANTE**" es la institución que requiere los servicios del Profesional, en este caso en particular, **La Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA)**.
- c) "**Profesional o CONSULTORA**", es toda personal natural que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión. El Profesional que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado de **EL CONTRATANTE**; Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente extranjero, en este caso en particular, la Ingeniera **MARLLORY LILI FÚNEZ MARTÍNEZ**.
- d) "**Concurso**" es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Consultor o Profesional.
- e) "**Documentos Precontractuales**", "Términos de Referencia", son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección del Profesional y para la negociación del Contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del Contrato. Constituyen "La Ley del Contrato".
- f) "**Contrato**" es el convenio celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **LA PROFESIONAL**. Incluye los Términos de Referencia, sus apéndices y todos los documentos incorporados a éste por referencia.
- g) "**Precio del Contrato**" es el precio pagadero la **PROFESIONAL** por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de **LA PROFESIONAL**.
- h) "**Honorarios**" es el pago por la prestación de los servicios brindados por **LA PROFESIONAL**. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- i) "**Proyecto**" es el objeto del Contrato.
- j) "**Financiamiento**" se entenderá como los fondos que **EL CONTRATANTE** conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- k) "**Fuerza mayor**" o "**Caso Fortuito**", es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- l) "**Plazo**", período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
CONTRATANTE cuenta con fondos propios para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo, en el marco del PROYECTO. **EL**



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

CONTRATANTE se propone utilizar parte de sus fondos para efectuar pagos bajo este Contrato, quedando entendido que (i) **EL CONTRATANTE** sólo efectuará pagos debidamente aprobados por la instancia correspondiente e indicada en los términos de referencia, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del presente Contrato. Estos fondos se encuentran en la línea POA/PAC: 4.1.12.

CLAUSULA CUARTA: SERVICIOS: LA PROFESIONAL prestará los Servicios que se especifican en el Anexo A "Términos de Referencia", que forma parte integral de este Contrato.-

En virtud de sus conocimientos, se aclara que **LA PROFESIONAL** no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios previstos en el Anexo A. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: LA PROFESIONAL prestará los Servicios Profesionales durante un período de ocho (8) meses calendario o su equivalente a doscientos cuarenta (240) días calendario, que se iniciarán el **CATORCE (14) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015)** hasta el **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015)**, o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.- En caso de que **LA PROFESIONAL** antes de finalizar la fecha estipulada como plazo del contrato, entregue a satisfacción de **EL CONTRATANTE** los productos/informes establecidos en la cláusula séptima del mismo, podrá **EL CONTRATANTE** proceder al pago del monto contractual.- El pago estará condicionado a cualquiera de estas situaciones: 1) Vencimiento del plazo con entrega de productos/informes; o, 2) Entrega de productos/informes a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, antes del vencimiento del plazo contractual.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE: Para propósitos administrativos, **EL CONTRATANTE** designará un Gestor de Proyectos encargado del proceso, para administrar los servicios de este contrato y proveer a **LA PROFESIONAL** toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte de **EL CONTRATANTE** de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: **LA PROFESIONAL** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por **LA PROFESIONAL** fuere considerado insatisfactorio para **EL**



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

CONTRATANTE, éste notificará a **LA PROFESIONAL** por escrito, especificando el problema. **LA PROFESIONAL** dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación (en nota, o vía correo), para subsanar o corregir el problema. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo razonable de diez (10) días calendario, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de **LA PROFESIONAL** para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo.- Así mismo, **LA PROFESIONAL** reconoce su responsabilidad profesional directa ante **EL CONTRATANTE** por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a **EL CONTRATANTE** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.

CLAUSULA OCTAVA: PRODUCTOS E INFORMES: Es obligación del **LA PROFESIONAL** presentar a **EL CONTRATANTE** los informes señalados en los Términos de Referencia, los mismos que forman parte del Contrato. **LA PROFESIONAL** debe suministrar a **EL CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.- De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que **EL CONTRATANTE** aprobó tales informes. A su vez, **LA PROFESIONAL** tendrá un plazo de hasta diez (10) días calendario, para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

LA PROFESIONAL presentará los siguientes productos:

1. Producto 1: Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
2. Producto 2: Informe Preliminar del Estatus del Proyecto.
3. Producto 3: Informe mensual de verificación de las etapas a construirse.
4. Producto 4: Informe mensual de verificación de los trabajos en las etapas que comprende la rehabilitación de tramos.
5. Producto 5: Informe mensual de verificación de los trabajos de mantenimiento.
6. Producto 6: Informe de eventualidades.
7. Producto 7: Informe final anual.
8. Producto 8: Elaboración de Informe final y Cierre.

LA PROFESIONAL entregará 2 originales en papel tamaño carta y dos copias del informe final, en idioma español al coordinador de la consultoría para su revisión aprobación y tramite de pago, asimismo, se deberá entregar 2 cd's conteniendo la versión electrónica de los productos/informes, incluyendo toda la información recopilada. El texto será elaborado en Word.

CLAUSULA NOVENA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **LA PROFESIONAL** una suma no superior a



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

CUATROCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100, (L.440,000.00), de acuerdo a la forma de pago que adelante se establece. **EL CONTRATANTE** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales a **LA PROFESIONAL**, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento de aplicación, salvo que **LA PROFESIONAL** presente su constancia vigente de encontrarse acogido al régimen de Pagos a Cuenta. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para **LA PROFESIONAL**. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración total de **LA PROFESIONAL**.

Los pagos serán efectuados contra la entrega de productos, de acuerdo a la forma siguiente:

- a) **Primer pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 55,000.00) contra la entrega del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
- b) **Segundo pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 55,000.00) contra la entrega del Informe Preliminar del Estatus del Proyecto.
- c) **Tercer pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 55,000.00) contra la entrega del Informe mensual de verificación de las etapas a construirse.
- d) **Cuarto pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 55,000.00) contra la entrega del Informe mensual de verificación de los trabajos en las etapas que comprende la rehabilitación de tramos.
- e) **Quinto pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 55,000.00) contra la entrega del Informe mensual de verificación de los trabajos de mantenimiento.
- f) **Sexto pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 55,000.00) contra la entrega del Informe de eventualidades.
- g) **Séptimo pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 55,000.00) contra la entrega del Informe Final Anual.



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

- h) **Octavo pago** equivalente al doce punto cincuenta por ciento (12.50%) del monto de honorarios **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100** (Lps. 55,000.00) contra la entrega del Informe final y Cierre.

El monto total de este contrato prevé la retribución de honorarios, beneficios y compensaciones profesionales, los pagos se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio oficial del día en que se emite el comprobante de pago en el sistema contable de **EL CONTRATANTE**, y dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por **LA PROFESIONAL**, y aprobación del **CONTRATANTE**, de la solicitud de pago y los informes o producto de acuerdo a lo previsto en el Anexo A.

CLAUSULA DECIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: **EL CONTRATANTE** deducirá el cinco por ciento (5%) de cada pago que se efectúe, en concepto de garantía de cumplimiento de contrato, porcentaje que será devuelto a **LA PROFESIONAL** al otorgarse el acta de recepción definitiva por los trabajos encomendados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: **LA PROFESIONAL** ésta obligada a concluir los trabajos contratados en el plazo del presente contrato y en los tiempos establecidos en la cláusula Octava del mismo. En caso de incumplimiento en la entrega de los trabajos contratados y en la forma establecida en el presente contrato, **LA PROFESIONAL** deberá pagar una multa equivalente al **CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%)** calculado sobre el saldo del monto contractual, valor que le será retenido de cualquier pago pendiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS: Previa conformidad de **EL CONTRATANTE**, se podrá prorrogar el Contrato de **LA PROFESIONAL** siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; (ii) Que el Contrato no se haya vencido; (iii) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, (iv) que haya fondos.- La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: (i) la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; (ii) los Términos de Referencia ajustados; (iii) el costo de la prórroga; (iv) la aprobación previa del Secretario Ejecutivo y Comisionado respectivo al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, (v) finalmente, la suscripción de la Enmienda.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de **LA PROFESIONAL**, para la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos en la cláusula que se refiere a este aspecto.



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, **LA PROFESIONAL** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **EL CONTRATANTE** relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones de **EL CONTRATANTE** sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por **LA PROFESIONAL** para **EL CONTRATANTE** en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe **LA PROFESIONAL**, serán de propiedad de **EL CONTRATANTE**. Previa autorización de **EL CONTRATANTE**, **LA PROFESIONAL** podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES: **LA PROFESIONAL:** (a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por **EL CONTRATANTE** para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, **LA PROFESIONAL** no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (c) Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados al **LA PROFESIONAL**. (d) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de **EL CONTRATANTE** que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para **EL CONTRATANTE**, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN: **EL CONTRATANTE** exige que todos los Consultores/Profesionales (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, según Decreto Ejecutivo No. 02073-2013. En particular, **EL CONTRATANTE** exige que todos los



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por **EL CONTRATANTE**, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a **EL CONTRATANTE** todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; y (b) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. c) Muerte de **LA PROFESIONAL**. - En el caso que sucediera uno de los evento antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos **EL CONTRATANTE** informará la finalización del Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia que se presente sobre este asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con **EL CONTRATANTE**, será trasladada al Departamento Legal de **EL CONTRATANTE**, para que emita el Dictamen que corresponda. - La resolución del Departamento Legal se comunicará al reclamante y se pondrá en conocimiento del Secretario Ejecutivo para su ratificación si fuere procedente; 2.- En contra de la resolución del Departamento Legal de **EL CONTRATANTE**, quedará expedito el ejercicio de los recursos legales correspondientes ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-

CLAUSULA VIGESIMA: CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **LA PROFESIONAL** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN: **LA PROFESIONAL** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del Contrato imputable a **LA PROFESIONAL**, éste dispondrá de ocho (8) días contados a partir de la notificación de **EL CONTRATANTE** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, **EL CONTRATANTE** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.- Será también causa para que **EL CONTRATANTE**



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando **LA PROFESIONAL** incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a **EL CONTRATANTE**, **LA PROFESIONAL** estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.- El incumplimiento de **EL CONTRATANTE** respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo de **LA PROFESIONAL**, le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios.- Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **EL CONTRATANTE** o de **LA PROFESIONAL**. **EL CONTRATANTE** no podrá celebrar con la misma **PROFESIONAL**, Contrato posterior que contemple el mismo objeto.- Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, **LA PROFESIONAL** se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción **EL CONTRATANTE**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho **LA PROFESIONAL**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, **EL CONTRATANTE** a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a **LA PROFESIONAL** hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por **EL CONTRATANTE**.- En todo caso de terminación, **LA PROFESIONAL** deberá devolver a **EL CONTRATANTE** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, **EL CONTRATANTE**, por su parte, reembolsará a **LA PROFESIONAL** todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE: HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS:



Contrato No. 046-2015-SP

Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

Dirección: Oficinas de COALIANZA, Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, Casa No. 280, Tegucigalpa, M.D.C.; Tel: (504) 2232-4647; Correo electrónico: henryacostac@coalianza.gob.hn

PROFESIONAL: **MARLLORY LILI FÚNEZ MARTÍNEZ**

Dirección: Res. Bernardo Dazzy, segunda etapa B4, C12, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.; Cel: 3174-5183; Correo Electrónico: mlfunezm14@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará:

a) Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como *perjudicar o causar daño directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.-*

b) Prácticas Fraudulentas entendiendo ésta como *aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo*



Contrato No. 046-2015-SP

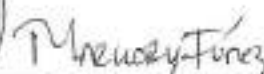
Servicios Profesionales de Verificación para el Proyecto "Corredor Logístico"

242.- **c) Practica Corruptiva**, entendiéndola ésta como *aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.*- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- **Práctica Colusorias**, entendiéndola ésta como *aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.*- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.-

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman en dos (2) originales en la ciudad de Tegucigalpa, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).




HENRY FRANCISCO ACOSTA
EL CONTRATANTE



MARLLORY LILI FÚNEZ
MARTÍNEZ
LA PROFESIONAL

Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

Nosotros, **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA [COALIANZA]**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de **COALIANZA** el primero (01) de Agosto de dos mil catorce (2014), quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le llamara "**EL CONTRATANTE**"; y el Señor **JOSE FERNANDO CALIX BONILLA** mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-06238 quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, quienes asegurándonos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles libre y espontáneamente hemos convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y MODULACIÓN DE ASPECTOS LEGALES DEL TRACTO SUCESIVO DE PREDIOS Y BORRADOR DE CONTRATO DEL PARQUE MINERO INDUSTRIAL DEL CORPUS-CHOLUTECA Y ELABORACIÓN DE UN DECRETO EJECUTIVO BAJO LA MODALIDAD DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIONES DE CONTRATO: El Corpus siempre ha presentado una gran actividad minera desde tiempos coloniales. Las explotaciones mineras comenzaron en el año 1585, llevadas a cabo por Inmigrantes europeos atraídos por la riqueza de la zona. Hasta la actualidad la explotación minera ha sido un rubro de importancia para los habitantes del municipio, dedicándose muchos de ellos a la extracción del mineral, como una ayuda a la economía familiar. La actividad minera en el Corpus es un rubro va incrementando su auge, debido a la alza del precio del oro en el mercado internacional. En los años 2009 y 2011 la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería realizó inspecciones de campo en atención a incidentes ocurridos en la zona donde se lleva a cabo la actividad minera, debido a las malas prácticas con las que trabajan los mineros de la comunidad de San Juan Arriba, además de las deficientes medidas de seguridad con las que cuentan los trabajadores al



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

momento de realizar la labor de extracción; En vista de este escenario del desarrollo es necesario estructurar un proyecto bajo la modalidad de APP, donde se estructuren y fundamente los pilares del desarrollo dentro de este municipio y se fortalezca la economía, generación de empleo y la comercialización de los productos mineros, esto bajo las normas de seguridad ambiental y personal que se requieran para el desarrollo de este tipo de proyecto.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES: Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- a) **Servicios profesionales:** son servicios de diversa índole prestados temporalmente por una persona que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión, regulados por las normas de contratación establecidas por **EL CONTRATANTE**.
- b) **La Entidad, Entidad CONTRATANTE o CONTRATANTE:** es la institución que requiere los servicios del Profesional, en este caso en particular, **La Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA)**.
- c) **Profesional o CONSULTOR (A):** es toda personal natural que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión. El Profesional que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado de **EL CONTRATANTE**; Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente extranjero, en este caso en particular, el Abogado **JOSE FERNANDO CALIX BONILLA**.
- d) **Concurso:** es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Consultor.
- e) **Documentos Precontractuales o Términos de Referencia:** son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección del Profesional y para la negociación del Contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del Contrato. Constituyen "La Ley del Contrato".
- f) **Contrato:** es el convenio celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**. Incluye los Términos de Referencia, sus apéndices y todos los documentos incorporados a éste por referencia.
- g) **Precio del Contrato:** es el precio pagadero a **EL CONSULTOR** por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de **EL CONSULTOR**.



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

- h) **Honorarios:** es el pago por la prestación de los servicios brindados por EL CONSULTOR. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- i) **Proyecto:** es el objeto del Contrato.
- j) **Financiamiento:** se entenderá como los fondos que EL CONTRATANTE conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- k) **Fuerza mayor o Caso Fortuito:** es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- l) **Plazo:** periodo en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: EL CONTRATANTE cuenta con fondos propios para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo, en el marco del PROYECTO. EL CONTRATANTE se propone utilizar parte de sus fondos para efectuar pagos bajo este Contrato, quedando entendido que (i) EL CONTRATANTE sólo efectuará pagos debidamente aprobados por la instancia correspondiente e indicada en los términos de referencia, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del presente Contrato. Este se encuentra en la Línea POA/PAC 2.5.1.-

CLAUSULA CUARTA: SERVICIOS: EL CONSULTOR prestará los Servicios que se especifican en el Anexo A "Términos de Referencia", que forma parte Integral de este Contrato.-

En virtud de sus conocimientos, se aclara que EL CONSULTOR no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios previstos en el Anexo A. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: EL CONSULTOR prestará los Servicios de Consultoría durante un periodo de cuatro (04) meses calendario, o durante cualquier otro periodo en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.- En caso de que EL CONSULTOR antes de finalizar la fecha estipulada como plazo del contrato, entregue a satisfacción de EL CONTRATANTE los productos establecidos en la cláusula Octava del



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Copus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

mismo, podrá EL CONTRATANTE proceder al pago del monto contractual.- El pago estará condicionado a cualquiera de estas situaciones: 1) Vencimiento del plazo con entrega de productos; o, 2) Entrega de productos a satisfacción de EL CONTRATANTE, antes del vencimiento del plazo contractual.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE: Para propósitos administrativos, EL CONTRATANTE designará un Gestor de Proyectos encargado del proceso, para administrar los servicios de consultoría y proveer a EL CONSULTOR toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte de EL CONTRATANTE de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por EL CONSULTOR fuere considerado insatisfactorio para EL CONTRATANTE, éste notificará a EL CONSULTOR por escrito, especificando el problema. EL CONSULTOR dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación (en nota, o vía correo), para subsanar o corregir el problema. EL CONTRATANTE dispondrá de un plazo razonable de diez (10) días calendario, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de EL CONSULTOR para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo.- Así mismo, EL CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante EL CONTRATANTE por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a EL CONTRATANTE de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.

CLAUSULA OCTAVA: PRODUCTOS E INFORMES: Es obligación de EL CONSULTOR presentar a EL CONTRATANTE los informes señalados en los Términos de Referencia, los mismos que forman parte del Contrato. EL CONSULTOR debe suministrar a EL CONTRATANTE cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

ampliaciones que EL CONTRATANTE estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.- De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que EL CONTRATANTE aprobó tales informes. A su vez, EL CONSULTOR tendrá un plazo de hasta diez (10) días calendario, para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

EL CONSULTOR presentará los siguientes productos:

- a) Producto 1: Borrador de Contrato para el Proyecto del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca, bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, de forma que este pueda ser aprobado por el equipo de COALIANZA.-
- b) Producto 2: Análisis Legal del Tracto Sucesivo de Predios donde se localizará el Parque Minero del Corpus.-
- c) Producto 3: Elaboración de la Nueva Versión del Decreto Ejecutivo (PCM) para el Proyecto Parque Minero del Corpus.

EL CONSULTOR entregará 2 originales en papel tamaño carta y dos copias de la documentación solicitada, en idioma español al coordinador de la consultoría para su revisión aprobación y trámite de pago, asimismo, se deberá entregar 2 cd's conteniendo la versión electrónica de los productos, incluyendo toda la información recopilada. El texto será elaborado en Word.

CLAUSULA NOVENA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR una suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L177,800.00), correspondiente a pago de Honorarios Profesionales.- EL CONTRATANTE hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales a EL CONSULTOR, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento de aplicación, salvo que EL CONSULTOR presente su constancia vigente de encontrarse acogido al régimen de Pagos a Cuenta. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para EL CONSULTOR. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración total de EL CONSULTOR.



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

- o El pago del 100% del importe de Honorarios Profesionales, correspondiente a la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OVHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.177,800.00) será efectuado contra la entrega y aprobación de los siguientes productos:
 - a) Producto 1: Borrador de Contrato para el Proyecto del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca, bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, de forma que este pueda ser aprobado por el equipo de COALIANZA.-
 - b) Producto 2: Análisis Legal del Tracto Sucesivo de Predios donde se localizará el Parque Minero del Corpus.-
 - c) Producto 3: Elaboración de la Nueva Versión del Decreto Ejecutivo [PCM] para el Proyecto Parque Minero del Corpus.

El monto total de este contrato prevé la retribución de honorarios, beneficios y compensaciones profesionales, los pagos se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio oficial del día en que se emite el comprobante de pago en el sistema contable de EL CONTRATANTE, y dentro de los treinta [30] días contados a partir de la presentación por EL CONSULTOR, y aprobación del CONTRATANTE, de la solicitud de pago y los Informes o producto de acuerdo a lo previsto en el Anexo A.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATANTE deducirá el 5% del pago que se efectúe, en concepto de garantía de cumplimiento de contrato, porcentaje que será devuelto a EL CONTRATISTA al otorgarse el acta de recepción definitiva por los trabajos encomendados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS: EL CONSULTOR está obligado a concluir los trabajos contratados en el plazo del presente contrato y en los tiempos establecidos en la cláusula Quinta del mismo. En caso de incumplimiento en la entrega de los trabajos contratados y en la forma establecida en el presente contrato, EL CONSULTOR deberá pagar una multa equivalente al CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO [0.18%] calculado sobre el saldo del monto contractual, valor que le será retenido de cualquier pago pendiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS: Previa conformidad de EL CONTRATANTE, se podrá prorrogar el Contrato de EL CONSULTOR siempre y cuando se



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; (ii) Que el Contrato no se haya vencido; (iii) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, (iv) que haya fondos.- La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: (i) la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; (ii) los Términos de Referencia ajustados; (iii) el costo de la prórroga; (iv) la aprobación previa del Secretario Ejecutivo y Comisionado respectivo al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, (v) finalmente, la suscripción de la Enmienda.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de **EL CONSULTOR**, para la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos en la cláusula que se refiere a este aspecto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, **EL CONSULTOR** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **EL CONTRATANTE** relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones de **EL CONTRATANTE** sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, Informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por **EL CONSULTOR** para **EL CONTRATANTE** en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe **EL CONSULTOR**, serán de propiedad de **EL CONTRATANTE**. Previa autorización de **EL CONTRATANTE**, **EL CONSULTOR** podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES: **EL CONSULTOR:** (a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por **EL CONTRATANTE** para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o este estrechamente relacionado con ellos. (b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, **EL CONSULTOR** no podrá suministrar bienes,



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Cholulteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo [PCM] bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

construir obras o prestar servicios [distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos] para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. [c] Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados al **EL CONSULTOR**. [d] Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de **EL CONTRATANTE** que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: [i] la preparación de los Términos de referencia del Contrato; [ii] el proceso de selección de dicho Contrato; o [iii] con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para **EL CONTRATANTE**, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN: **EL CONTRATANTE** exige que todos los Consultores [incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes] observen el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, según Decreto Ejecutivo No. 02073-2013. En particular, **EL CONTRATANTE** exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por **EL CONTRATANTE**, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a **EL CONTRATANTE** todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: [a] por acuerdo entre ambas partes; y [b] por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. c) Muerte de **EL CONSULTOR**.- En el caso que sucediera uno de los evento antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos **EL CONTRATANTE** informará la finalización del Contrato.



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia que se presente sobre este asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con EL CONTRATANTE, será trasladada al Departamento Legal de EL CONTRATANTE, para que emita el Dictamen que corresponda.- La resolución del Departamento Legal se comunicará al reclamante y se pondrá en conocimiento del Secretario Ejecutivo para su ratificación si fuere procedente; 2.- En contra de la resolución del Departamento Legal de EL CONTRATANTE, quedará expedito el ejercicio de los recursos legales correspondientes ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-

CLAUSULA VIGESIMA: CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONSULTOR no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del Contrato imputable a EL CONSULTOR, éste dispondrá de ocho (8) días contados a partir de la notificación de EL CONTRATANTE para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, EL CONTRATANTE declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.- Será también causa para que EL CONTRATANTE proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando EL CONSULTOR incurriera en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrara encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a EL CONTRATANTE, EL CONSULTOR estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.- El incumplimiento de EL CONTRATANTE respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo de EL CONSULTOR, le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios.- Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de EL CONTRATANTE o de EL CONSULTOR. EL CONTRATANTE no podrá celebrar con el mismo CONSULTOR, Contrato posterior que contemple el mismo objeto.- Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, EL CONSULTOR se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción EL CONTRATANTE, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho EL CONSULTOR, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, EL CONTRATANTE a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a EL CONSULTOR hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por EL CONTRATANTE.- En todo caso de terminación, EL CONSULTOR deberá devolver a EL CONTRATANTE todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, EL CONTRATANTE, por su parte, reembolsará a EL CONSULTOR todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE: HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS:

Dirección: Oficinas de COALIANZA, Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, Casa No. 280, Tegucigalpa, M.D.C.;

Telefax: (504) 26650987;

Correo electrónico: henryacostac@coalianza.gob.hn

CONSULTOR: JOSE FERNANDO CALIX BONILLA



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Cholulteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

Dirección: Colonia Los Ángeles, casa 2603, Comayagüela D.C.; Torre Alianza, 6to Piso, cubículo 602.-

Teléfonos: 9989-0156

Correo Electrónico: fcalix@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como *perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) Prácticas Fraudulentas* entendiendo ésta como *aquella en la que alguien con nombre*



Contrato No. 070-2015

"Análisis, Discusión y Modulación de Aspectos Legales del Tracto Sucesivo de Predios y Borrador de Contrato del Parque Minero Industrial del Corpus-Choluteca y Elaboración de un Decreto Ejecutivo (PCM) bajo la modalidad de Alianza Público-Privada"

supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, Induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242.- c) Practica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o Indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- Práctica Colusorias, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la Inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.-

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman en dos (2) originales en la ciudad de Tegucigalpa, a los Veintiuno (21) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).


HENRY FRANCISCO ACOSTA

EL CONTRATANTE



JOSE FERNANDO CALIX BONILLA

EL CONSULTOR

CONTRATO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

Nosotros, **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de **COALIANZA** en fecha primero (01) de agosto de dos mil catorce (2014), quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, suficientemente facultado para la emisión de este tipo de actos, y por otra parte, **José Camilo Mejía Pagoaga**, mayor de edad, Abogado, Casado, Hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 1811-1953-00105, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL PROFESIONAL**; ambos suficientemente facultados para la emisión de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: **EL PROFESIONAL** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales y profesionales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia y subordinación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, como ente **CONTRATANTE** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **Analista Legal**; poniendo en práctica todo su conocimiento profesional, ética y experiencia adquirida.- Dentro de las actividades que desempeñará **EL PROFESIONAL** se encuentran las siguientes:

1. Proponer los términos y alcance de los estudios de factibilidad legal de los proyectos bajo iniciativa pública y/privada.
2. Elaborar dictámenes para determinar la viabilidad legal de los proyectos asignados.
3. Identificar riesgos en los documentos a suscribir por **COALIANZA** y proponer medidas que salvaguarden los intereses del Estado de Honduras.
4. Asistir jurídicamente a **COALIANZA** y, de ser necesario emitir las opiniones legales y elaborar los documentos que le sean solicitados.
5. Elaborar los expedientes administrativos con la información y/o documentación proporcionada por los demás analistas legales, así como llevar los respectivos libros de control de movimiento interno de los expedientes bajo su custodia, elaboración de los oficios y comunicaciones que deban dirigirse a contrapartes.
6. Responsable de la conformación y actualización de los expedientes legales de los proyectos asignados (foliado, custodia, determinar el status del expediente respecto al proyecto).
7. Apoyar, en el marco de la cartera asignada en la elaboración de autos, actas, dictámenes, resoluciones y acuerdos.
8. Mantener actualizada la plataforma informática de Gestión para Resultados.



POR TIEMPO DETERMINADO

9. Revisar contratos, decretos, acuerdos, aplicables en los procesos de contratación/adjudicación de COALIANZA.
10. Redactar o elaborar propuestas de Resoluciones, Acuerdos, Decretos, Contratos y otros documentos.
11. Apoyo de asesoría legal en la parte de gestión y estructuración de proyectos APP.
12. Y las demás de su competencia que le sean designadas por los Comisionados y/o Secretario Ejecutivo.

.-Queda claramente establecido y aceptado por los contratantes que estas actividades son enunciativas más no limitativas, y que **EL PROFESIONAL** deberá seguir cualquier instrucción que le genere **EL CONTRATANTE** siempre que no sean contrarias a la Ley y a las buenas costumbres y que estén en relación a sus capacidades profesionales.

CLAUSULA SEGUNDA.- SEDE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Acuerdan las partes contratantes, que la sede para la prestación de los servicios profesionales de **EL PROFESIONAL**, será la Oficina de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

CLAUSULA TERCERA: SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: Acuerdan las partes suscribientes de este documento, que la duración del presente contrato será por tiempo determinado, contado a partir del DIEZ Y SIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015) AL SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).

CLAUSULA CUARTA.- CANTIDAD A PAGAR: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL PROFESIONAL** como retribución monetaria por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, un valor mensual por la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30, 000.00)**. El pago correspondiente será objeto de una retención del 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA.- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Cuando por razones de su trabajo **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **EL CONTRATANTE**, otorgará a **EL PROFESIONAL** los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según el reglamento respectivo de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA SEXTA.- RESULTADOS ESPERADOS:

- Elaboración de dictámenes legales en la estructuración de proyectos bajo el esquema de Alianzas Público-Privadas, con apego a la ley, convenios y buenas prácticas, con el fin de determinar la viabilidad legal de los Proyectos, identificar riesgos y proponer medidas que salvaguarden los intereses del Estado de Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA.- QUINTA: GENERALIDADES: **EL CONTRATANTE** será responsable de calificar como satisfactorio el resultado de esta Contratación, comprometiéndose a auxiliar a **EL PROFESIONAL** durante este proceso, con la retroalimentación necesaria y brindará todas las facilidades a su alcance para que **EL PROFESIONAL** pueda realizar sus funciones de manera satisfactoria y de acuerdo a los objetivos establecidos en este documento.



2

POR TIEMPO DETERMINADO

CLAUSULA OCTAVA.- CONFIABILIDAD Y ÉTICA: EL PROFESIONAL se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, que involucra derechos reservados de **COALIANZA** como ente **CONTRATANTE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por **COALIANZA** con terceros. En razón de lo anterior **EL PROFESIONAL** también se obliga a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este Contrato ni cinco (05) años después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje Institucional y en derecho de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes en cualquier momento, dando un aviso de cinco días, a la otra parte de la causa de su terminación a fin de dar por terminado el mismo, también de mutuo acuerdo y por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones aquí contraídas, la terminación tendrá efecto inmediato.- Cabe aclarar y dejar definido, que al momento de la terminación de este contrato por voluntad expresa de **EL PROFESIONAL**, éste debe dejar al día todos los trabajos a él encomendados hasta la fecha de finalización por efectos de resolución contractual, así como debidamente entregados y con acta de recepción y finiquito por parte de **EL CONTRATANTE**, de todos los materiales y equipos a él asignados durante la validez del contrato.- Este será requisito indispensable para efectos de la liquidación en monetario que proceda.

Asimismo el presente Contrato se podrá terminar si se presentaren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado; el contrato se resolverá total o parcialmente. Los servicios prestados hasta la fecha de la terminación del Contrato, serán pagados de acuerdo a valorización previamente aprobada por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MARCO LEGAL APLICABLE: En todo lo no previsto por el presente contrato será aplicable la normativa vigente en materia administrativa y de contratación en la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:

a. **EL PROFESIONAL** cede a favor del **CONTRATANTE** la propiedad intelectual, la propiedad física y los derechos de autor del producto, los resultados o los productos, o la consultoría realizada, y entregados de conformidad con los términos del presente contrato.

b. Vencidos los términos del Contrato **EL PROFESIONAL** no podrá invocar derechos



POR TIEMPO DETERMINADO

o reclamos de ninguna índole sobre tales productos, resultados, o el producto obtenido por el **CONTRATANTE** mediante los términos del contrato, sin importar los medios a través de los cuales hayan sido entregados, ya se trate de informes, planos, datos o información en forma impresa o electrónica.

c. **EL PROFESIONAL** no podrá invocar derecho ni reclamo alguno sobre los actos o efectos que se deriven del uso que el **CONTRATANTE** haga del producto, los resultados, o los productos de la consultoría.

d. **EL PROFESIONAL** se compromete a conservar inalterables todos los ejemplares y archivos originales del producto, los resultados o los productos durante un período mínimo de diez (10) años, de manera que si el **CONTRATANTE** requiriera nuevos ejemplares del producto, **EL PROFESIONAL** se compromete a entregarlos al **CONTRATANTE**, pagándose a **EL PROFESIONAL** únicamente los costos asociados a la preparación de los nuevos ejemplares solicitados.

e. Todos los ejemplares y archivos originales que **EL PROFESIONAL** conserve bajo su custodia, serán sujetos de lo dispuesto en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes contratantes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, ^{realizado} con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.



POR TIEMPO DETERMINADO

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a. De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse,
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.



POR TIEMPO DETERMINADO

Por su parte **EL PROFESIONAL** declara: Que es cierto lo manifestado por **EL CONTRATANTE**, por ser así lo convenido, y en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento, asumiendo las obligaciones en cuanto a él competan.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO** en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los diez y siete (17) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



EL CONTRATANTE



EL PROFESIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

Nosotros, **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión de **COALIANZA** el 1 de agosto de 2014, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, suficientemente facultado para la emisión de este tipo de actos, y por otra parte, **URIEL DAVID CANTOR TABORA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Casado, Hondureño, con Tarjeta de Identidad Número **0401-1979-02028**, Registro Tributario Nacional Número y vecino de este Municipio del Distrito Central, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL PROFESIONAL**; ambos suficientemente facultados para la emisión de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: **EL PROFESIONAL** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales y profesionales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia y subordinación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, como ente **CONTRATANTE** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **Coordinador Financiero**; poniendo en práctica todo su conocimiento profesional, ética y experiencia adquirida.- Dentro de las actividades que desempeñará **EL PROFESIONAL** se encuentran las siguientes:

1. Coordinar y supervisar el desarrollo y actualización de los programas financieros (modelos económicos) para la administración y compensación de los proyectos y sus respectivos dictámenes de viabilidad.
2. Coordinar la estructuración y análisis de los proyectos / propuestas de iniciativa pública - privada, con los equipos técnicos o de enlace y sus coordinadores, de conformidad con los procesos de evaluación económica y financiera definidos.
3. Dirección, implementación, revisión, control y programación de los controles, las actividades y métodos de evaluación económica - financiera de los proyectos / propuestas de inversión de **COALIANZA**.
4. Asegurar la dirección y coordinación de las actividades integrales entre las diferentes etapas económico - financiera de los proyectos / propuestas de inversión de alianza público - privada, así como, sus avances e impactos entre las diferentes áreas (económica, legal, técnica) de los comités de enlace o equipos técnicos de

COALIANZA, con el fin de obtener resultados objetivos y claros que permitan la toma de decisiones precisas.

5. Emitir dictámenes financieros y económicos de las iniciativas y proyectos presentados a COALIANZA, con el fin de determinar la factibilidad, rentabilidad y sostenibilidad de los proyectos con iniciativa privada y la supervisión y coordinación directa de los analistas técnicos Económicos Financieros.
6. Coordinar los estudios de impacto del costo-beneficio, análisis y valorización de riesgos (riesgo transferido y riesgo retenido), así como de las posibles externalidades presentadas (finanzas públicas), en los proyectos con iniciativa público – privada de COALIANZA.
7. Proponer alternativas para el registro de pasivos contingentes a ser presentados a SEFIN.
8. Revisar y dictaminar sobre los documentos que acrediten el correcto cierre financiero presentado por los Postores o Concedentes de los proyectos.
9. Evaluar la calidad y oportunidad del trabajo efectuado por los Analistas Financieros.
10. Elaboración de informes mensuales sobre problemas suscitados, medidas preventivas y acciones correctivas según su área de especialización.
11. Coordinar la administración e interpretar los datos estadísticos, económicos y financieros del Sistema Nacional de Inversiones Públicas – Privadas.
12. Y las demás de su competencia que le sean designadas por los Comisionados y/o Secretario Ejecutivo.

.-Queda claramente establecido y aceptado por los contratantes que estas actividades son enunciativas más no limitativas, y que **EL PROFESIONAL** deberá seguir cualquier instrucción que le genere **EL CONTRATANTE** siempre que no sean contrarias a la Ley y a las buenas costumbres y que estén en relación a sus capacidades profesionales.

CLAUSULA SEGUNDA.- SEDE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Acuerdan las partes contratantes, que la sede para la prestación de los servicios profesionales de **EL PROFESIONAL**, será la Oficina Central de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA TERCERA: SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: Acuerdan las partes suscribientes de este documento, que la duración del presente contrato será por tiempo determinado, contado a partir del TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015) AL SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).

CLAUSULA CUARTA.- CANTIDAD A PAGAR: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL PROFESIONAL** como retribución monetaria por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, un valor mensual por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS**

EXACTOS (L.45, 000.00). El pago correspondiente será objeto de una retención del 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA.- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Cuando por razones de su trabajo **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **EL CONTRATANTE**, otorgará a **EL PROFESIONAL** los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según el reglamento respectivo de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA SEXTA.- RESULTADOS ESPERADOS:

- Elaboración de dictámenes financieros en la estructuración de proyectos bajo el esquema de Alianzas Público-Privadas, con apego a la ley, convenios y buenas prácticas, con el fin de determinar la viabilidad financiera de los Proyectos, identificar riesgos y proponer medidas que salvaguarden los intereses del Estado de Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA.- QUINTA: GENERALIDADES: **EL CONTRATANTE** será responsable de calificar como satisfactorio el resultado de esta Contratación, comprometiéndose a auxiliar a **EL PROFESIONAL** durante este proceso, con la retroalimentación necesaria y brindará todas las facilidades a su alcance para que **EL PROFESIONAL** pueda realizar sus funciones de manera satisfactoria y de acuerdo a los objetivos establecidos en este documento.

CLAUSULA OCTAVA.- CONFIABILIDAD Y ÉTICA: **EL PROFESIONAL** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, que involucra derechos reservados de **COALIANZA** como ente **CONTRATANTE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por **COALIANZA** con terceros. En razón de lo anterior **EL PROFESIONAL** también se obliga a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este Contrato ni cinco (05) años después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional y en derecho de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes en cualquier momento, dando un aviso de cinco días, a la otra parte de la causa de su terminación a fin de dar por terminado el mismo, también de mutuo acuerdo y por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones aquí contraídas, la terminación tendrá efecto inmediato.- Cabe aclarar y dejar definido, que al momento de la terminación de este contrato por voluntad expresa de **EL PROFESIONAL**, éste debe dejar al día todos los trabajos a él encomendados hasta la fecha de finalización por efectos de resolución contractual, así como debidamente entregados y con acta de recepción

y finiquito por parte de **EL CONTRATANTE**, de todos los materiales y equipos a él asignados durante la validez del contrato.- Este será requisito indispensable para efectos de la liquidación en monetario que proceda.

Asimismo el presente Contrato se podrá terminar si se presentaren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado; el contrato se resolverá total o parcialmente. Los servicios prestados hasta la fecha de la terminación del Contrato, serán pagados de acuerdo a valorización previamente aprobada por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MARCO LEGAL APLICABLE: En todo lo no previsto por el presente contrato será aplicable la normativa vigente en materia administrativa y de contratación en la República de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:

a. **EL PROFESIONAL** cede a favor del **CONTRATANTE** la propiedad intelectual, la propiedad física y los derechos de autor del producto, los resultados o los productos, o la consultoría realizada, y entregados de conformidad con los términos del presente contrato.

b. Vencidos los términos del Contrato **EL PROFESIONAL** no podrá invocar derechos o reclamos de ninguna índole sobre tales productos, resultados, o el producto obtenido por el **CONTRATANTE** mediante los términos del contrato, sin importar los medios a través de los cuales hayan sido entregados, ya se trate de informes, planos, datos o información en forma impresa o electrónica.

c. **EL PROFESIONAL** no podrá invocar derecho ni reclamo alguno sobre los actos o efectos que se deriven del uso que el **CONTRATANTE** haga del producto, los resultados, o los productos de la consultoría.

d. **EL PROFESIONAL** se compromete a conservar inalterables todos los ejemplares y archivos originales del producto, los resultados o los productos durante un período mínimo de diez (10) años, de manera que si el **CONTRATANTE** requiriera nuevos ejemplares del producto, **EL PROFESIONAL** se compromete a entregarlos al **CONTRATANTE**, pagándose a **EL PROFESIONAL** únicamente los costos asociados a la preparación de los nuevos ejemplares solicitados.

e. Todos los ejemplares y archivos originales que **EL PROFESIONAL** conserve bajo su custodia, serán sujetos de lo dispuesto en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes contratantes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a. De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse,
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o

medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

Por su parte **EL PROFESIONAL** declara: Que es cierto lo manifestado por **EL CONTRATANTE**, por ser así lo convenido, y en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento, asumiendo las obligaciones en cuanto a él competan.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO** en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



EL CONTRATANTE



EL PROFESIONAL

Contrato No. 090-2015-SP

**Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje**

Nosotros, **HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1973-00147, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo de la **COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, nombrado como Secretario Ejecutivo mediante Acta Especial de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de COALIANZA el primero (01) de Agosto de dos mil catorce (2014), quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le llamara "**EL CONTRATANTE**"; y el Señor **RENE BARNICA SOLÓRZANO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-02550, quien en adelante se denominará **EL PROFESIONAL**, quienes asegurándonos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN LA PREPARACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE UNA DEMANDA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: a) En fecha 7 de enero de 2014, el Proyecto "Financiamiento, Diseño, Construcción, Mantenimiento y Administración del Aeropuerto Internacional de Palmerola", fue adjudicado a la Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A. (SAISA), tal y como consta en el Instrumento Público Número 10, de fecha 7 de enero de 2014, otorgado ante los oficios de la Notario Iris Ondina Andino Aguilar, y Acta de Resultados de la Evaluación de la Oferta Económica y Adjudicación emitida por el Comité Técnico de Evaluación en la misma fecha. b) En fecha catorce (14) de julio del año dos mil catorce (2014), COALIANZA procedió a ejecutar de forma irrevocable a la empresa SAISA la Garantía de Sosténimiento de la Propuesta por un monto de Un Millón Setenta Mil Novecientos Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos (\$1.070,902.77), debido a la negativa por parte de la Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados S.A. (SAISA) a suscribir el Contrato adjudicado. c) En fecha siete (07) de abril del año dos mil quince (2015) la empresa SAISA presentó Demanda Arbitral promovida ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, por la Sociedad Mercantil Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados S.A. (SAISA), derivada de la ejecución por parte de COALIANZA de la Garantía de Sosténimiento de Propuesta equivalente a Un Millón Setenta Mil Novecientos Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos (\$1.070,902.77), misma que fue notificada a COALIANZA en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil quince (2015).

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: En virtud a lo establecido en la Cláusula anterior, es necesario que COALIANZA contrate los Servicios Profesionales de un Consultor Experto en materia de Arbitraje a efectos de que



Contrato No. 090-2015-SP

Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

colabore y asesore al Departamento Legal de COALIANZA en la preparación del
Escrito necesario para la Contestación de la Demanda Arbitral.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES: Los siguientes términos serán
interpretados como se indica a continuación:

- a) **Servicios profesionales**, son servicios de diversa índole prestados temporalmente por una persona que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión, regulados por las normas de contratación establecidas por **EL CONTRATANTE**.
- b) **"La Entidad"**, "Entidad **CONTRATANTE**", "**CONTRATANTE**" es la institución que requiere los servicios del Profesional, en este caso en particular, **La Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA)**.
- c) **"Profesional o CONSULTOR"**, es toda personal natural que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión. El Profesional que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado de **EL CONTRATANTE**; Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente extranjero, en este caso en particular, el señor **RENE BARNICA SOLÓRZANO**.
- d) **"Concurso"** es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Profesional.
- e) **"Documentos Precontractuales"**, "Términos de Referencia", son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección del Profesional y para la negociación del Contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del Contrato. Constituyen "La Ley del Contrato".
- f) **"Contrato"** es el convenio celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **EL PROFESIONAL**. Incluye los Términos de Referencia, sus apéndices y todos los documentos incorporados a éste por referencia.
- g) **"Precio del Contrato"** es el precio pagadero al **PROFESIONAL** por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de **EL PROFESIONAL**.
- h) **"Honorarios"** es el pago por la prestación de los servicios brindados por **EL PROFESIONAL**. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- i) **"Proyecto"** es el objeto del Contrato.
- j) **"Financiamiento"** se entenderá como los fondos que **EL CONTRATANTE** conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- k) **"Fuerza mayor" o "Caso Fortuito"**, es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- l) **"Plazo"**, período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **EL CONTRATANTE** cuenta con fondos propios para sufragar el precio de los Servicios, que se llevarán a cabo. **EL CONTRATANTE** se propone utilizar parte de sus fondos para efectuar pagos bajo este Contrato, quedando entendido que (i) **EL CONTRATANTE** sólo efectuará pagos debidamente aprobados por la instancia correspondiente e indicada en los



Contrato No. 090-2015-SP

Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

términos de referencia, (ii) dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del presente Contrato. Estos fondos se encuentran en la línea POA/PAC: 2.1.1.

CLAUSULA QUINTA: SERVICIOS: EL PROFESIONAL prestará los Servicios que se especifican en el Anexo A "Términos de Referencia", que forma parte integral de este Contrato.-

En virtud de sus conocimientos, se aclara que **EL PROFESIONAL** no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios previstos en el Anexo A. Los servicios de consultoría se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO: EL PROFESIONAL prestará los Servicios de Consultoría durante un periodo de cuatro (4) días calendario, que se iniciarán el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015)** hasta el **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015)**, o durante cualquier otro periodo en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.- En caso de que **EL PROFESIONAL** antes de finalizar la fecha estipulada como plazo del contrato, entregue a satisfacción de **EL CONTRATANTE** los productos establecidos en la cláusula séptima del mismo, podrá **EL CONTRATANTE** proceder al pago del monto contractual.- El pago estará condicionado a cualquiera de esta situaciones: 1) Vencimiento del plazo con entrega de productos a satisfacción del Contratante; o, 2) Entrega de productos a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, antes del vencimiento del plazo contractual.

CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE: Para propósitos administrativos, **EL CONTRATANTE** designará un Gestor de Proyectos encargado del proceso, para administrar los servicios de consultoría y proveer a **EL PROFESIONAL** toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos, y la aceptación y aprobación por parte de **EL CONTRATANTE** de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL: EL PROFESIONAL se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso de que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por **EL PROFESIONAL** fuere considerado insatisfactorio para **EL CONTRATANTE**, éste notificará a **EL PROFESIONAL** por escrito, especificando el problema. **EL PROFESIONAL** dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación (en nota, o vía correo), para subsanar o corregir el problema. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo razonable de diez (10) días calendario, a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de **EL PROFESIONAL** para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo.- Así mismo, **EL PROFESIONAL** reconoce su responsabilidad profesional directa ante **EL CONTRATANTE** por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a **EL CONTRATANTE** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.



Contrato No. 090-2015-SP

Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

CLAUSULA NOVENA: PRODUCTOS E INFORMES: Es obligación del **EL PROFESIONAL** presentar a **EL CONTRATANTE** los informes señalados en los Términos de Referencia, los mismos que forman parte del Contrato. **EL PROFESIONAL** debe suministrar a **EL CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.- De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que **EL CONTRATANTE** aprobó tales informes. A su vez, **EL PROFESIONAL** tendrá un plazo de hasta diez (10) días calendario, para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

EL PROFESIONAL presentará los siguientes productos:

1. Documento de contestación elaborado acorde al Marco Legal.

EL PROFESIONAL entregará 2 originales en papel tamaño carta y dos copias del informe final, en idioma español al coordinador de la consultoría para su revisión aprobación y trámite de pago, asimismo, se deberá entregar 2 cd's conteniendo la versión electrónica de los productos, incluyendo toda la información recopilada. El texto será elaborado en Word. Adicionalmente **EL PROFESIONAL** dará una asesoría al departamento legal interno de COALIANZA para la contestación y prorrogas del procedimiento previo a la audiencia de conciliación y arbitraje

CLAUSULA DECIMA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL PROFESIONAL** en lo que corresponda, la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100, (LPS. 374,000.00).**- **EL CONTRATANTE** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales a **EL PROFESIONAL**, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento de aplicación, salvo que **EL PROFESIONAL** presente su constancia vigente de encontrarse acogido al régimen de Pagos a Cuenta. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para **EL PROFESIONAL**. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración total de **EL PROFESIONAL**.

El pago será efectuado en su totalidad contra la entrega del producto.

El monto total de este contrato prevé la retribución de honorarios, beneficios y compensaciones profesionales, los pagos se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio oficial del día en que se emite el comprobante de pago en el sistema contable de **EL CONTRATANTE**, y dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por **EL PROFESIONAL**, y aprobación del **CONTRATANTE**, de la solicitud de pago y los informes o productos de acuerdo a lo previsto en el Anexo A.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: **EL CONTRATANTE** deducirá el 5% de cada pago que se efectúe, en concepto de garantía de cumplimiento de contrato, porcentaje que será devuelto a **EL CONTRATISTA** al otorgarse el acta de recepción definitiva por los trabajos encomendados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: **EL PROFESIONAL** está obligado a concluir los trabajos contratados en el plazo del presente contrato y en los tiempos



Contrato No. 090-2015-SP

Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

establecidos en la cláusula Octava del mismo. En caso de incumplimiento en la entrega de los trabajos contratados y en la forma establecida en el presente contrato, **EL PROFESIONAL** deberá pagar una multa equivalente al **CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%)** calculado sobre el saldo del monto contractual, valor que le será retenido de cualquier pago pendiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGAS: Previa conformidad de **EL CONTRATANTE**, se podrá prorrogar el presente Contrato, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; (ii) Que el Contrato no se haya vencido; (iii) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, (iv) que haya fondos.- La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: (i) la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; (ii) los Términos de Referencia ajustados; (iii) el costo de la prórroga; (iv) la aprobación previa del Secretario Ejecutivo y Comisionado respectivo al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, (v) finalmente, la suscripción de la Enmienda.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES: En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de **EL PROFESIONAL**, para la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos en la cláusula que se refiere a este aspecto.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, **EL PROFESIONAL** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **EL CONTRATANTE** relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones de **EL CONTRATANTE** sin el consentimiento previo por escrito de este último.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por **EL PROFESIONAL** para **EL CONTRATANTE** en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe **EL PROFESIONAL**, serán de propiedad de **EL CONTRATANTE**. Previa autorización de **EL CONTRATANTE**, **EL PROFESIONAL** podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES: **EL PROFESIONAL:** (a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por **EL CONTRATANTE** para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, **EL PROFESIONAL** no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (c) Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados a **EL**



Contrato No. 090-2015-SP

Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

PROFESIONAL. (d) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de **EL CONTRATANTE** que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para **EL CONTRATANTE**, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN: EL CONTRATANTE exige que todos los Profesionales (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, según Decreto Ejecutivo No. 02073-2013. En particular, **EL CONTRATANTE** exige que todos los Profesionales (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por **EL CONTRATANTE**, observen los más altos niveles éticos, y denuncien a **EL CONTRATANTE** todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; (b) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito; c) Muerte de **EL PROFESIONAL**.- En el caso que sucediera uno de los eventos antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos **EL CONTRATANTE** informará la finalización del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con **EL CONTRATANTE**, será trasladada al Departamento Legal de **EL CONTRATANTE**, para que emita el Dictamen que corresponda.- La resolución del Departamento Legal se comunicará al reclamante y se pondrá en conocimiento del Secretario Ejecutivo para su ratificación si fuere procedente; 2.- En contra de la resolución del Departamento Legal de **EL CONTRATANTE**, quedará expedito el ejercicio de los recursos legales correspondientes ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, por lo que este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL PROFESIONAL** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN: **EL PROFESIONAL** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo.



Contrato No. 090-2015-SP

Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento del Contrato imputable a **EL PROFESIONAL**, éste dispondrá de ocho (8) días contados a partir de la notificación de **EL CONTRATANTE** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.- Será también causa para que **EL CONTRATANTE** proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando **EL PROFESIONAL** incurriere en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a **EL CONTRATANTE**, **EL PROFESIONAL** estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.- El incumplimiento de **EL CONTRATANTE** respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo de **EL PROFESIONAL**, le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios.- Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **EL CONTRATANTE** o de **EL PROFESIONAL**. **EL CONTRATANTE** no podrá celebrar con el mismo **PROFESIONAL**, Contrato posterior que contemple el mismo objeto.- Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, **EL PROFESIONAL** se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción **EL CONTRATANTE**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho **EL PROFESIONAL**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. Consecuentemente, **EL CONTRATANTE** a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a **EL PROFESIONAL** hasta tanto éste presente los informes a que esté obligado y los mismos hayan sido aprobados por **EL CONTRATANTE**.- En todo caso de terminación, **EL PROFESIONAL** deberá devolver a **EL CONTRATANTE** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, **EL CONTRATANTE**, por su parte, reembolsará a **EL PROFESIONAL** todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:
CONTRATANTE: HENRY FRANCISCO ACOSTA CUESTAS



Contrato No. 090-2015-SP

Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y ArbitrajeDirección: Oficinas de COALIANZA, Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón,
Casa No. 280, Tegucigalpa, M.D.C.; Telefax: (504) 2232-4647; Correo electrónico:
henryacostac@coalianza.gob.hnPROFESIONAL: **RENE BARNICA SOLÓRZANO**Dirección: Col. Miramontes, Tercera Calle, Avenida Principal, Casa Número 1402,
Tegucigalpa, M.D.C.; Tel: (504) 2239-7714; Correo electrónico: rebarnica@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como *perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) Prácticas Fraudulentas* entendiendo ésta como *aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242.- c) Practica Corruptiva*, entendiendo ésta como *aquella en la que se ofrece, dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- Práctica Colusorias*, entendiendo ésta como *aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el*



Contrato No. 090-2015-SP

Prestación de Servicios Profesionales para la Asesoría en la Preparación de la
Contestación de una Demanda bajo el Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.-

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firman en dos (2) originales de igual valor en la ciudad de Tegucigalpa, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).



HENRY FRANCISCO ACOSTA
EL CONTRATANTE

RENE BARNICA SOLÓRZANO
EL PROFESIONAL